



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

001/12336/2005
Tipo 5

Montevideo,

G/ 147
78
31 MAR 2006

VISTO: los presentes antecedentes;

RESULTANDO:

I) con fecha 21 de octubre de 2004 se promulga la ley N° 17.844, la que prorroga hasta el 30 de junio de 2015 el Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicado a las frutas, flores y hortalizas cuyo destino es el de financiar el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja, creado por la ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002;

II) un 65 % de la recaudación tendrá como objetivo: cancelar o amortizar las deudas que productores granjeros tengan pendientes con el Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.);

III) se faculta al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (M.G.A.P.), en su carácter de Administrador del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja, a "depositar, ceder, colocar, invertir, ofrecer en garantía o securitizar" el flujo;

IV) para la implementación del referido beneficio se firmó el 30 de diciembre de 2004 un Convenio entre el M.G.A.P., el B.R.O.U. y la Compañía Administradora de Recuperación de Activos: Administradora de Fondos de Inversión (CARA- AFISA);

V) el 26 de setiembre de 2005 el mencionado Convenio fue ratificado por el Poder Ejecutivo;

VI) necesario autorizar la transferencia de \$ 86.849.412 (pesos uruguayos ochenta y seis millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos doce) correspondientes al 65% de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado a frutas, flores y hortalizas, de un período de doce meses (julio 2005 a junio 2006);

VII) el Tribunal de Cuentas de la República, a través del Contador Central Delegado en el M.G.A.P., intervino

os/pa/booth...

preventivamente la suma antes mencionada, según lo cometido en su Sesión de fecha 11 de enero de 2006;

CONSIDERANDO: conveniente, por tanto, proceder a la autorización de la transferencia de que se trata;

ATENTO: a lo preceptuado por la ley N° 17.844, de 21 de octubre de 2004, el Convenio M.G.A.P./B.R.O.U./CARA-AFISA, de fecha 30 de diciembre de 2004 y su ratificación de 26 de setiembre de 2005, a las disposiciones del TOCAF, y a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a transferir al Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.) la suma de \$ 86:849.412 (pesos uruguayos ochenta y seis millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos doce) correspondientes al 65% de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado a frutas, flores y hortalizas, destinados a cancelar o amortizar las deudas que productores granjeros tengan pendientes con dicha Institución, de un período de doce meses (julio 2005 a junio 2006).

2º) Dése cuenta al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Compañía Administradora de Recuperación de Activos: Administradora de Fondos de Inversión (CARA- AFISA).

3º) Comuníquese y, a sus efectos, pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República